



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 5/2022) SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO XXX/2022, DE XX DE XXXXX DE 2022, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULAN LAS ACTUACIONES QUE CORRESPONDE REALIZAR A LOS EQUIPOS DIRECTIVOS O TITULARES DE LOS CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS QUE PARTICIPAN EN ACTIVIDADES FINANCIADAS POR LA UNIÓN EUROPEA O MEDIANTE PROGRAMAS DE COOPERACIÓN TERRITORIAL.

DICTAMEN 9/2022

Presidenta:

D.^a María Pilar Ponce Velasco.

Vicepresidente:

D. Juan Manuel Almohalla Burguillo.

D.^a María Eugenia Alcántara Miralles.

D. Manuel Bautista Monjón.

D. José Miguel Campo Rizo.

D. Emilio Díaz Muñoz.

D.^a Isabel Galvín Arribas.

D.^a M.^a del Carmen Morillas Vallejo.

D. Jesús Núñez Velázquez.

D. Javier Pérez-Castilla Álvarez.

D. Enrique Ríos Martín.

D. José María Rodríguez Jiménez.

D. Andrés Ruiz Merino.

D.^a Mónica Sánchez Galán.

D. José Manuel Simancas Jiménez.

Secretario:

D. José Manuel Arribas Álvarez.

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 10 de marzo de 2022, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

PROYECTO DE DECRETO XXX/2022, DE XX DE XXXXX DE 2022, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULAN LAS ACTUACIONES QUE CORRESPONDE REALIZAR A LOS EQUIPOS DIRECTIVOS O TITULARES DE LOS CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS QUE PARTICIPAN EN ACTIVIDADES FINANCIADAS POR LA UNIÓN EUROPEA O MEDIANTE PROGRAMAS DE COOPERACIÓN TERRITORIAL.





1. OBJETO

El presente decreto tiene por objeto clarificar las obligaciones de los equipos directivos y los titulares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que realizan actividades financiadas por la Unión Europea o por el ministerio español con competencias en educación, en relación con la Administración educativa para el cumplimiento de las obligaciones de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía ante las autoridades de los fondos europeos o de los programas de cooperación territorial.

2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Normativa de la Unión Europea:

- Tratado de la Unión Europea y Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (13 de diciembre de 2007; versiones consolidadas en «DOUE» núm. 83, de 30 de marzo de 2010).
- Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, para todos los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE).
- Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1081/2006 del Consejo de 17 de diciembre de 2013.
- Reglamento (UE) 2020/2221 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020 por el que se modifica el Reglamento (UE) 1303/2013 en lo que respecta a los recursos adicionales y las disposiciones de ejecución a fin de prestar asistencia para favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y para preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía (REACT UE).
- Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo de 14 de diciembre de 2020 por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19.
- Reglamento (UE) 2020/2221 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020 por el que se modifica el Reglamento (UE) 1303/2013 en lo que respecta a los recursos adicionales y las disposiciones de ejecución a fin de prestar asistencia para favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y para preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía (REACT UE).
- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.





- Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1296/2013.
- Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

Normativa estatal:

- Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.
- Real Decreto 683/2002, de 12 de julio, por el que se regulan las funciones y procedimientos de gestión de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.
- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.
- Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020.

Normativa autonómica:

- Decreto 149/2000, de 22 de junio, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión de los centros docentes públicos no universitarios.
- Orden 2725/2017, de 21 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se aprueban los conciertos educativos con centros docentes privados a partir del curso 2017-2018.
- Decreto 31/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen de conciertos educativos en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.





- Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

El Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía del Gobierno de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre el proyecto de decreto xxx/2022, de xx de xxxxx de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las actuaciones que corresponde realizar a los equipos directivos o titulares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que participan en actividades financiadas por la Unión Europea o mediante programas de cooperación territorial.

3. CONTENIDO

El presente proyecto de decreto presenta una estructura que consta las siguientes partes:

Preámbulo justificativo.

Parte articulada, que consta de cuatro artículos:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Órganos administrativos gestores.

Artículo 3. Cooperación de los equipos directivos y de los titulares de los centros docentes.

Artículo 4. Actuaciones de los equipos directivos y titulares de los centros docentes.

Disposiciones:

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo y la ejecución.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

4. OBSERVACIONES¹

¹ Las propuestas de adición aparecen en negrita y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*) y tachadas.





I. OBSERVACIONES MATERIALES

1ª. Observación. Artículo 3. Cooperación de los equipos directivos y de los titulares de los centros docentes.

Segundo párrafo

“2. Con el objeto de dar cumplimiento a la normativa e instrucciones relativas a las financiaciones de la Unión Europea o del ministerio con competencias en educación, los órganos administrativos gestores podrán dictar instrucciones *, ~~circulares, guías, manuales o folletos que precisen~~ sobre las tareas que deberán realizarse en los centros docentes implicados en la ejecución de las enseñanzas pertinentes, **así como promover la convocatoria de formaciones complementarias.**

Justificación:

Para mejora de la redacción y por no tener el órgano gestor la competencia en formación.

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1ª. Observación. Al preámbulo justificativo.

Primer párrafo.

“ La educación financiada con fondos públicos en la Comunidad de Madrid puede contar con medios económicos procedentes de la propia Comunidad de Madrid y de otras fuentes +, como la Unión Europea o el ministerio español competente en materia educativa.”

Cuarto párrafo:

“ Para que los medios económicos ofrecidos por la Unión Europea y por el ministerio competente en educación puedan hacerse efectivos en la Comunidad de Madrid, la *aAdministración educativa debe cumplir con las respectivas regulaciones, y para ello es imprescindible la colaboración de los propios centros educativos..”

Quinto párrafo:

“ El presente decreto tiene por objeto regular algunos aspectos de la gestión +, que es preciso que realicen los centros sostenidos con fondos públicos, de las actividades financiadas, según el caso, por la Unión Europea o por el ministerio español con competencias en educación.”





Séptimo párrafo:

“El artículo 132 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ***define formula** las competencias de los directores de los centros educativos públicos. Asimismo, el Decreto 31/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen de conciertos educativos en la Comunidad de Madrid, establece en los artículos 22 y 23 las obligaciones del titular del centro en ***cuante relación** a la información que debe facilitar a la ***aAdministración**”.

Noveno párrafo:

“Cumple, asimismo, el principio de eficacia porque se dicta según lo establecido en el artículo 21, letra g) **+**, y en el artículo 50, apartado 2, de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, al ser este decreto ***el un** instrumento adecuado para garantizar el aprovechamiento de la financiación de la educación procedente de fuentes europeas o nacionales.”

Undécimo párrafo:

“El decreto crea seguridad jurídica*, ~~en cuanto~~ **porque** colma un vacío normativo en las obligaciones de la ***aAdministración** y de los centros educativos ante las autoridades de la Unión Europea que financian actividades educativas, ~~e~~ y **ante las de** los programas de cooperación territorial. Establece un ámbito estable, predecible, integrado, claro y cierto en dichas actuaciones”.

Décimo cuarto párrafo:

“El decreto ha sido sometido a los informes preceptivos. Ha emitido dictamen sobre ~~*este decreto~~ **el mismo** el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de Creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. También ha emitido informe positivo la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.”

2ª. Observación. Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Apartado 1 y 2.

1. Este decreto tiene por objeto regular las actuaciones que corresponde realizar a los equipos directivos o titulares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos*, cuando alguna de sus actividades docentes sea financiada, en todo o en parte, por la Unión Europea o por un programa de cooperación territorial, y la responsabilidad de la gestión de la financiación corresponda a la ***aAdministración** educativa de la Comunidad de Madrid.”
2. Este decreto se aplica a los equipos directivos y **a los** titulares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid financiados por la Unión Europea o mediante programas de cooperación territorial y a los órganos administrativos de la consejería con competencias en materia de educación de la Comunidad de Madrid que tiene la responsabilidad ante las autoridades financiadoras.





3ª. Observación. Artículo 4. Actuaciones de los equipos directivos y titulares de los centros docentes.

Apartados 1 a) , 1f) y apartado 2.

“1 a) Informar a los miembros de la comunidad educativa participantes en dichas actividades ~~*financiadas por la Unión Europea o por el Ministerio con competencias en materia de educación.~~”

“1 f) Cualesquiera otras que les sean encomendadas por los órganos de la ~~*a~~Administración educativa en cumplimiento de las normas de la financiación de la Unión Europea o del ministerio con competencias en educación.”

“2. En el caso de los centros educativos de titularidad pública **implicados**, ~~*el~~ ~~director~~ **los directores** de los centros educativos ~~*implicados~~, con el apoyo de la jefatura de estudios, serán ~~*el~~ **los** responsables de la ejecución de las operaciones financiadas que se realicen en ~~sus~~ centros, así como de que se cumplan los procedimientos vinculados a ellas sobre información y publicidad, seguimiento y control, tramitación de la documentación justificativa de la financiación, archivo, recogida de indicadores y todo lo que determine la normativa pertinente.”

Madrid, a 10 de marzo de 2022

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco

José Manuel Arribas Álvarez

